



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR.
DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]

**PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, A DIECIOCHO
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los Autos del Expediente [REDACTED], relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** respecto de **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA REALIZAR TRÁMITES DE PASAPORTE MEXICANO** y en su caso **VISA LASER**, promovidas por [REDACTED].

----- RESULTANDO: -----

ÚNICO.- Por escrito recibido en fecha cuatro de agosto del presente año, compareció [REDACTED], solicitando en Vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** se le autorice realizar trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores así como trámites ante las Autoridades de los Estados Unidos de América para la obtención de la visa correspondiente y en beneficio de su hija menor de edad [REDACTED]; esto, al no poder obtener el consentimiento de su padre por desconocer su paradero actual.

Mediante proveído de esa misma fecha se admitió la instancia en la vía y forma propuesta. Se ordenó dar vista a la Fiscal adscrita a éste Juzgado, a fin de que manifestara lo que a su representación social correspondiera, la cual desahogó oportunamente sin manifestación alguna. Finalmente se turnó el presente expediente a la vista del Suscrito Juez, a fin de dictar la Sentencia que en Derecho corresponda, la cual se pronuncia en base a los siguientes:

----- CONSIDERANDOS: -----

I.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo **418** del Código Civil Vigente en el Estado, que determina **“Mientras estuviere el hijo en la Patria Potestad no podrá dejar la causa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente”**.

II.- Con la copia certificada del acta de nacimiento de su hija menor de edad [REDACTED] que obra en foja **4** de autos, se acreditó su vínculo filial existente con la promovente. Documental Pública que se le concede pleno valor demostrativo conforme a lo dispuesto por los artículos **322** Fracción **IV** y **323** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y que la legitima para comparecer en representación del citado infante, atento a lo dispuesto por el artículo **422** del Código Civil.

III.- Considerando que en el presente asunto la promovente [REDACTED], manifestó que es de gran utilidad que su hija cuente con pasaporte y en general la Autorización Judicial para salir del país así como realizar diversos trámites como lo es la visa láser ante las autoridades de los Estados Unidos de América, es por eso y ante la ausencia de su progenitor no custodio, es que solicitó se autorice por medio de ésta Autoridad Judicial el consentimiento para el citado trámite, sin que hubiere oposición por parte de la **Fiscal** adscrita a éste H. Juzgado.

En mérito de lo anterior y, tomando en cuenta que existe todo un marco legal en torno al derecho a la libertad de tránsito previsto por el numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, además de ser un derecho humano protegido en los artículos 22 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos de la ONU y, propiamente regulado por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 10, el cual refiere que “el derecho de salir de

cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos” por dicha Convención, lo cual en armonía con la fracción XV del precepto 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que previene como uno de los principios rectores el **derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad**, se convierte en un imperativo para esta Juzgadora consistente en generar las condiciones propicias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizando las acciones y medidas que contribuyan a ello; por lo que, privilegiando el **interés superior de la niñez** consagrado en el numeral Cuarto de la Constitución General y atendiendo a que la libertad de circulación en su modalidad de libertad de salir de cualquier país, incluso el propio, es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, esta Autoridad Judicial, con apoyo en lo dispuesto por los artículos **878, 925, 926 y 929** del Código de Procedimientos Civiles, decreta la autorización para que [REDACTED], realice el trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y, de ser el caso, el trámite de visa láser que expide el Consulado de los Estados Unidos de América en beneficio de su hija menor de edad [REDACTED], con el fin de que pueda salir temporalmente del país con fines recreativos y de educación, debiéndose expedir a la promovente, copia certificada de esta resolución para los efectos legales a que haya lugar; de igual manera, deberá hacerse la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundando en los artículos **1, 2, 22, 409, 410 y 422** así como demás relativos del Código Civil, en relación con los artículos **1, 2, 22, 79, 81, 878 y 880** así como relativos del

Código de Procedimientos Civiles y los artículos **29 fracción III y 54 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores** publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha **doce de junio del año dos mil veintiuno**, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- **PRIMERO.** - Ha sido procedente la instancia en la vía y forma propuesta:

SEGUNDO.- El Suscrito Juez, autoriza a [REDACTED], para que realice trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; de igual manera, para que realice trámites de visa láser que expide el Consulado de los Estados Unidos de América, para su hija menor de edad [REDACTED], con el fin de que pueda salir temporalmente del País con fines recreativos y de educación, debiéndose expedir Copia Certificada de la presente Sentencia, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace la aclaración que la temporalidad del pasaporte que se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá ser de **TRES AÑOS** con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; asimismo se le hace del conocimiento que esta Autoridad Judicial autoriza a la menor [REDACTED], la expedición de dichos documentos para que pueda salir del país y permanecer temporalmente con fines de recreación o vacacionales.

CUARTO.- Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido previa, las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno correspondiente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma electrónicamente, **el JUEZ DE PRIMERA**

INSTANCIA DE LO FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUIS SERGIO SILVESTRE MERAZ, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. REBECA RENÉE VÁZQUEZ SALCEDA, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.-

En el número **15,063** del Boletín Judicial de fecha **20-AGOSTO-25** se hizo la publicación de Ley. CONSTE.____.